



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **6538**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1789 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2007ER4937** del 30 de enero de 2007, el señor **PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ**, solicitó visita técnica para evaluar el estado de varios individuos arbóreos ubicados en la Diagonal 71 D Sur No 1B – 64 Este, Localidad Usme de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- llevó a cabo visita técnica de evaluación de la vegetación mencionada y mediante Concepto Técnico de Emergencia N°. **2007GTS261** del 8 de febrero de 2007, autorizó la tala de siete (7) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en la Diagonal 71 D Sur No 1B – 64 Este, Localidad Usme de esta Ciudad, en el mismo concepto técnico de emergencia citado, oriento que la tala debía hacerse de manera inmediata por su inminente riesgo y en todo caso a la mayor brevedad posible, incluido lo correspondiente al pago por concepto de la compensación ambiental.

Que el Concepto Técnico de emergencia N°. **2007GTS261** del 8 de febrero de 2007 fue notificado personalmente al señor **PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 122.434 de Bogotá, el 21 de marzo de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa





visita realizada en la Diagonal 71 D Sur No 1B – 64 Este, Localidad Usme de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 018883** de fecha 3 de diciembre de 2008 el cual determinó que se pudo verificar el cumplimiento de lo autorizado por el Concepto Técnico No 2007GTS261 del 8 de febrero de 2007, la compensación y la movilización del producto forestal de la tala no se pudo verificar con el señor Montenegro, porque ya no reside en el sector y la casa se encuentra demolida.

Que mediante concepto Técnico **DCA1045** de fecha 11 de febrero de 2011 confirmó lo expuesto en el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 018883** de fecha 3 de diciembre de 2008, además sugiere estudiar jurídicamente la alternativa de sustituir la modalidad de compensación por la de cobro efectivo.

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico de alto riesgo No **2007GTS261** del 8 de febrero de 2007, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que el Concepto técnico de seguimiento **DCA1045** de fecha 11 de febrero de 2011, reafirmó la necesidad del pago de la compensación ambiental habida cuenta que PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ ejecutó totalmente la tala autorizada y de acuerdo a la tabla de Compensación de tala de árboles anexa, partiendo de la referencia del IVP del año 2006, el valor a consignar es de **UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.106.585)** equivalente a un total de 9.45 IVP y 2.55 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 87). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.





Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales..." concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señalada en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibidem*, estableció la compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico, informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y procedería la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala autorizado, fue efectuado totalmente por PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, situación que no se cumplió en el presente caso, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al señor PEDRO MOISÉS





MONTENEGRO JIMÉNEZ.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, que asigna al Director de Control Ambiental la responsabilidad de expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ con CC No 122.434 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ con CC No 122.434 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.106.585) M/CTE** equivalente a un total de 9.45 IVP y 2.55 SMMLV de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Emergencia N°. 2007GTS261 del 8 de febrero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ con CC No 122.434, de Bogotá, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARÁGRAFO: PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ con CC No





6538

122.434 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2011-1651**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a PEDRO MOISÉS MONTENEGRO JIMÉNEZ con CC No 122.434 de Bogotá, en la Diagonal 71 D Sur No 1B – 64 Este, Localidad Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15/01/2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: ORLANDO GONZÁLEZ M. Abogado
Revisó: Dra. LIDA TERESA MONSALVE C. COORDINADORA
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR-SSFFS
RAD. 2007ER4937 del 30/01/2007
Expediente: sda-03-2011-1651



21 DIC 2011

Resolución 6538 del 16 DIC 2011.
Pedro Hoises Fontencero Jimenez.
Personas NATURAL.

Bogotá

192.434.

~~11525~~
K-14 BIC 79-50 SUN
3005647183
DORIS

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., día 22 DIC. 2011

_____ del día (22) _____, se deja constancia de que el presente providencia se ejecutó a satisfacción y en consecuencia

Kenderson